



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Señora

Mirtha Vásquez Chiquilín

Presidenta de la Comisión de Inclusión

Social y Persona con Discapacidad

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n,

Lima. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR.

Referencia : Oficio N° 0004-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR
Expediente N° 2020-0008228

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión técnico – legal sobre el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR.

Al respecto, se remite la Nota N° D000124-2020-MIMP-DVMPV, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, que adjunta a su vez el Informe N° D000018-2020-CONADIS/DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad - CONADIS, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIA YNES RUIZ ZARATE

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2020-0008228

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: KETUOAY

EL PERÚ PRIMERO

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE POBLACIONES
VULNERABLES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Señora

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente. -

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Referencia : a) Oficio N° 0004-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR
(Expediente N° 2020-0008228)
b) Oficio N° D000086-2020-CONADIS-PRE
c) Informe N° D000018-2020-CONADIS/DPD

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al oficio de la referencia a), por el cual, la señora Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, se remite el documento de la referencia c), elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad - CONADIS, el cual la suscrita hace suyo, así como el proyecto de oficio de respuesta a lo solicitado, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA ESTHER ALDAVE RUÍZ
Viceministra de Poblaciones Vulnerables
MIMP

N° Exp : 2020-0008228



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

A : **MARIA LUISA CHAVEZ KANASHIRO**
DIRECTOR II
DIRECCIÓN EN POLÍTICAS Y DISCAPACIDAD

ASUNTO : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

REFERENCIA : Oficio N° 0004-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR
(Expediente N° 2020-0000183)

FECHA : Lima, 04 de Junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1** Mediante el oficio de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicitó a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP y al CONADIS, emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 1.2** El artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que los Congresistas de la República tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. Asimismo, el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República faculta a cualquier congresista a pedir a los Ministros y a los distintos organismos del sector público los informes que estimen necesarios para el ejercicio de la función congresal.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Sobre el Proyecto de Ley y restricciones de Poder Legislativo para regular en materia de gasto público**



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

El Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR plantea modificar el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, referido a pensiones no contributivas por discapacidad severa.

A continuación, se presenta cuadro comparativo que ayuda a identificar los alcances de la propuesta de modificatoria.

LEY N° 29973	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa</p> <p>La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio</p>	<p>Artículo 59: Pensiones no contributivas por discapacidad severa</p> <p>La persona con discapacidad severa que se encuentra en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso permanente de hasta por el valor de una Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve meses consecutivos y/o pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. La condición de no percibir ingreso y/o pensión queda exceptuada en situaciones de emergencia humanitaria y/o desastres naturales.</p> <p>Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.</p>

Conforme se puede apreciar, la iniciativa legislativa propone modificar las condiciones que debe reunir una persona con discapacidad severa para que le sea otorgada una pensión no contributiva, como medida de protección social adoptada por el Estado.

Sin embargo, se advierte de su fórmula normativa que la propuesta legislativa conllevaría al incremento del gasto público, toda vez que con las nuevas condiciones en la medida de protección social se pretende que una mayor cantidad de personas con discapacidad severa sean beneficiarias del otorgamiento de la pensión no contributiva, lo cual implicaría aumentar el presupuesto destinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el funcionamiento del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO.

En ese sentido, se estima necesario hacer mención al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que los representantes ante el Congreso no tienen



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

De otro lado, en lo que corresponde a la excepción que plantea la propuesta normativa, por la cual se señala que la condición de no percibir ingreso y/o pensión queda exceptuada en situaciones de emergencia humanitaria y/ desastres naturales, debemos señalar lo siguiente:

En lo que corresponde a las personas con discapacidad, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por el Decreto Legislativo N° 1468, en su artículo 62-A incorpora cuestiones referidas a las condiciones de seguridad y protección en situaciones de emergencia para este grupo¹. Así, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a que se garantice su seguridad, protección y el acceso a la prestación de servicios básicos que le permitan subsistir de manera digna y respetando el ejercicio de su capacidad jurídica, en situaciones de emergencia; para ello, se dispone que el Estado, mediante la actuación articulada de sus tres niveles de gobierno, garantice el respeto de sus derechos y atención de sus necesidades específicas, en la preparación, respuesta y recuperación en dichas situaciones.

En esa misma línea, es que señala que cada situación de emergencia humanitaria o desastre natural requiere un tipo de intervención estatal adecuado al nivel de afectación que haya tenido la población víctima de cualquiera de estas situaciones, por lo que no concordamos con establecer de manera uniforme que pueda suspenderse la aplicación de uno de los requisitos para el ingreso a este programa social, considerando que no en todos los casos permitiría atender de manera adecuada la necesidad presentada por la población de personas con discapacidad.

2.2 Sobre la importancia de la protección social a la persona con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE, es el instrumento de carácter internacional que sitúa la discapacidad en el plano de los derechos humanos, por lo que formando parte del derecho interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, las políticas públicas que los Estados parte adopten, deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

El numeral 2 del artículo 28 de la Convención establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la **protección social** y a

¹ Incorporado por la Primera Disposición Complementaria Final Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho señalando, entre ellas, su literal c), asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados".

Al respecto, la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala:

4. La protección social constituye una condición indispensable para lograr el desarrollo social y económico para todos. De hecho, los sistemas nacionales de protección social eficaces pueden contribuir a crear sociedades inclusivas y a fomentar la cohesión social, protegiendo a las personas del riesgo social y las privaciones. No solo constituyen un valioso instrumento para garantizar la seguridad de los ingresos y reducir la pobreza y la desigualdad, sino que desempeñan un papel importante a la hora de promover el potencial humano, al permitir el acceso de las personas a los alimentos, la atención médica, la educación, el empleo y los medios económicos.

(...)

7. Los programas de protección social pueden afectar directamente a las vidas de las personas con discapacidad. (...). También pueden desempeñar un papel crucial a la hora de mitigar y prevenir la pobreza y la vulnerabilidad, promover el acceso efectivo a la atención sanitaria y otros servicios y fomentar la participación y la inclusión social.

(...)

14. La protección social es un instrumento fundamental para alcanzar las metas y objetivos propuestos, como se menciona en los objetivos 1 (Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo), 5 (Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas) y 10 (Reducir la desigualdad en los países y entre ellos). En relación con las personas con discapacidad, el objetivo 1 debe acometerse a corto plazo incorporando la discapacidad en todos los programas de protección social y reducción de la pobreza, tarea que sigue constituyendo, a día de hoy, un desafío mundial².

Asimismo, la Relatora refiere que el objetivo último es lograr el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, de conformidad con el artículo 19 de la Convención, que impone a los Estados la obligación de garantizar que las personas con discapacidad puedan decidir en igualdad de condiciones con las demás sobre las cuestiones que conforman la vida (por ejemplo, sobre dónde y con quién desean vivir) y, por ende, tener control sobre sus propias vidas; tengan

² Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Consejo de Derechos Humanos (A/70/297). 2015.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

acceso a los servicios de apoyo necesarios como condición para la libre elección en igualdad de condiciones con las demás (incluida la prestación de asistencia personal); y tengan acceso a todos los servicios comunitarios disponibles para los demás, por ejemplo, en el contexto del mercado de trabajo, la vivienda, el transporte, la atención sanitaria y la educación³.

En tal sentido, resultando de obligatorio y exigible cumplimiento al Estado adoptar medidas en armonía al contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es de gran importancia la medida de protección social establecida en el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y el otorgamiento de las "pensiones no contributivas por discapacidad severa" no debe limitar o impedir que las personas con discapacidad continúen ejerciendo sus derechos reconocidos.

2.3 Sobre la separación de poderes y competencia del Poder Ejecutivo para regular en materia de pensiones no contributivas

La Constitución Política consagra el Estado democrático de derecho, señalando en su artículo 43 como forma de gobierno que:

*"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".*

Por su parte, en su artículo 110 prescribe que el Presidente de la República representa al Poder Ejecutivo, ejerciendo las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y, al amparo del numeral 3 de su artículo 118, dirige la política general de gobierno, estableciendo prioridades en base a la política nacional.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios tienen, entre otras, la función de: *"a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno".*

Sobre lo citado, resulta oportuno mencionar que, como política nacional en materia discapacidad, el Estado adoptó la medida de protección social que contempla el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, referida a las pensiones no contributivas por discapacidad severa, al señalar que:

³ Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Consejo de Derechos Humanos (A/70/297). 2015. Párrafo 24



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

“La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio”.

Sin embargo, se ha recibido el Proyecto de Ley cuyo planteamiento tiene que las pensiones no contributivas sean otorgadas a las personas con discapacidad que reúnen las características que se detallan:

- a) Sea persona con discapacidad severa;
- b) Se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh); y,
- c) No tenga un ingreso permanente de hasta por el valor de una Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve meses consecutivos y/o pensión que provenga del ámbito público o privado.

Al respecto, se advierte que la intención de la propuesta normativa es de asegurar que la persona con discapacidad severa no pierda el derecho a acceder y/o seguir recibiendo la pensión no contributiva, dadas sus necesidades y condiciones económicas de pobreza.

Lo señalado se desprende de su Exposición de Motivos, en la que se indica bajo la fórmula del mandato legal contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: *“bastaría que un potencial usuario (persona que cumple los tres requisitos y se encuentra en cola de espera) y/o usuario (personas que viene recibiendo la transferencia monetaria) perciba algún tipo de ingreso (que podría ser solo de un sol S/. 1.00) por una única vez o de forma temporal (...)”* para no ser beneficiario de la pensión no contributiva.

Concordamos en la importancia de reforzar que las personas con discapacidad severa no estén expuestas a perder la condición de beneficiarias de la pensión no contributiva por recibir algún tipo de ingreso de manera excepcional, considerando que la medida de protección social no debe limitar o impedir el ejercicio de cualquiera de sus derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que han sido recogidos en la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral 2.2 del presente rubro.

Cabe resaltar que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, dirige el otorgamiento de una subvención económica denominada "pensión no contributiva" de S/ 300 cada dos meses, que en el año 2019 tuvo como beneficiarios a 39,890 personas con discapacidad severa, en los 24 departamentos del país.

En tal sentido, se estima necesario que dicho Ministerio evalúe si la implementación del programa permite beneficiar a las personas con discapacidad de manera oportuna, adecuada y garantizando el ejercicio de sus derechos, a fin que determine si corresponde su rediseño, en concordancia con la política general de gobierno y conforme al ámbito de su competencia.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Considerando el principio de separación de poderes que contempla la Constitución Política, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es competente para regular las condiciones referidas al otorgamiento de las pensiones no contributivas para personas con discapacidad severa.
- 3.2 Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, consideramos que la propuesta normativa bajo análisis resulta **NO VIABLE**.
- 3.3 Se considera que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicite la opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en relación a este Proyecto de Ley, por estar en el marco de su competencia.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Despacho de la Presidencia remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines correspondientes.

Atentamente,